

# Boletín Oficial

## D LA PROVINCIA DE OVIEDO



### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre.
Provincia	100	>	60	>
Edictos y anuncios: línea o fracción				2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales				1
Id. Particulares, Sociedades y Financieros				3

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### DIVISION INSPECTORA DE LA RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

Expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de la Subestación Convertidora para Electrificación de la Estación de Villalegre.

Finca: única.

Propietario: Compañía General de Carbones, S. A.

Expediente de tercero en discordia.

#### NOTA - ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley de 10 de enero de 1879 y el 54 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, dictado para la aplicación de la anterior, se hace público que en la finca de referencia ha sido aceptada por el propietario la tasación de 38.184,52 pesetas determinada por el Inspector general, Jefe de la División que suscribe en su resolución de 31 de marzo próximo pasado.

Madrid, 18 de mayo de 1955.—  
El Inspector general, Jefe de la División, Federico Turell.

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Luis Argüelles Sánchez, en solicitud de autorización para instalar una fábrica de hielo en Oviedo,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Luis Argüelles

Sánchez, para instalar una fábrica de hielo, solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las Ordenanzas municipales.

8.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de

cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, a 28 de mayo de 1955.  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. D. Luis Argüelles Sánchez.—  
San Lázaro, 51.—Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal: 10.000 kilogramos de producción hielo anual.

—:—

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Manufacturas Vetusta, S. L., en solicitud de autorización para efectuar la ampliación de industria de fabricación de somiers con fabricación de cadenas soldadas en Oviedo.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a Manufacturas Vetusta, S. L., para efectuar la ampliación de industria de fabricación de somiers con fabricación de cadenas soldadas, solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado y a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.<sup>a</sup> Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.<sup>a</sup> Esta autorización no exime del cumplimiento de las ordenanzas municipales.

8.<sup>a</sup> Esta autorización no supone derecho a fijación de cupos de materias primas intervenidas.

9.<sup>a</sup> El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup>,

ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Oviedo, a 28 de mayo de 1955.  
El Ingeniero Jefe.

Sr. Manufacturas Vetusta, S. L.  
Oviedo.

Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:

Actualmente: fabricación de somiers.

Con la ampliación: 120.000 kilogramos de cadena.

—:—

Autorizando a "Tierras y Hormigones", S. A., domiciliada en Gijón, Marqués de San Esteban, 60, el tendido de la red de distribución eléctrica que se cita, en los concejos de Lena y Quirós, con destino a las obras de canalización de aguas para abastecimiento de Oviedo.

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria a instancia de "Tierras y Hormigones", S. A., domiciliada en Gijón, Marqués de San Esteban, 60, como Delegación en Asturias, en solicitud de autorización para el tendido de una red eléctrica con longitud de 6.130 metros en total, que tomará la energía de la S. A. "Electra Bedón". La toma se realizará mediante un tramo principal de 280 metros, que se dividirá en dos ramas: una de 4.120 metros, en el concejo de Quirós, para alimentar dos transformadores de 50 KVA, situados a la entrada y salida del túnel que une los concejos de Quirós y Lena, la otra derivación perpendicular al tramo principal dará servicio a los dos transformadores del túnel de Ablanedo, con longitud de 1.730. Su objeto es facilitar energía eléctrica a los elementos mecánicos empleados en las obras de canalización para abastecimiento de aguas a Oviedo, que realiza la Sociedad peticionaria.

Y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes;

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a Tierras y Hormigones, S. A., para la instalación citada.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta será de

seis meses, contados a partir de la fecha de notificación al interesado.

2.ª La instalación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente.

3.ª Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta al cumplimiento de las condiciones reglamentarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a esta Delegación de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización y funcionamiento, en el que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización, en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las Normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1949.

7.ª Esta instalación tiene carácter provisional limitado al tiempo de duración de las obras.

Dios guarde a usted muchos años.

Oviedo, 30 de mayo de 1955.—  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaveu.

Sr. Gerente de "Tierras y Hormigones, S. A." — Marqués de San Esteban, 60. — Gijón.

#### DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

*De interés para almacenistas de aceite, detallistas, colectividades, organismos y entidades que posean tarjeta de compra para adquirir directamente aceite.*

Se hace público que en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial de Abastecimientos, sita en la calle de Campanas, número 21, como asi-

mismo en el Sindicato Provincial del Olivo, Plaza de Porlier, número 3, 3.º, están expuestos los pliegos de condiciones para optar a la subasta de aceite de importación que se celebrará en Madrid a las doce horas del día 8 del mes actual, en los locales de la Comisaría General de Abastecimientos, calle de Almagro, número 33.

Oviedo, 4 de junio de 1955.—  
El Gobernador Civil Jefe de los Servicios Provinciales.

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE ASTURIAS

GIJON

ANUNCIO

Por don José Ignacio Ruiz Obeso, como Director propietario de las Explotaciones Agrícolas, Ganaderas e Industriales de la intitulada finca "Vega de Retortillo", de las que forman parte las organizaciones "Química Montañesa", "Quimesa" y "La Técnica Química Hispania, Sociedad Anónima", con domicilio en la intitulada finca "Vega de Retortillo", Reinosa (Santander), solicita la recogida de algas y argazos en la costa comprendida desde Río de Tina Mayor hasta Cabo de Peñas, en cantidad de 2.500 toneladas anuales, concretando su petición de la siguiente forma: 2.000 toneladas de "Gelidium Corneum", y 500 toneladas de "Laminaria Fucus".

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a fin de que dentro del plazo de quince días a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los que se consideren perjudicados alegar lo que tengan por conveniente en esta Comandancia Militar de Marina.

Gijón, a 20 de mayo de 1955.  
El Comandante Militar de Marina, Amador G. Posada.

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### JUZGADOS

DE CASTROPOL

*Cédula de notificación*

Don Angel Arenaz Azcárate, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Castropol y su partido.

Doy fe: Que en autos de menor cuantía seguidos en este Juzgado a instancia de doña Tomasa Mastache Reimondo, contra doña Dolores, doña María y doña Ramona Lavandeira Bermúdez, y contra cualquiera otra persona que se oponga al pedimento de la demanda atribuyéndose título para ello de por sucesión de don Ramón Bermúdez, de su esposa Josefa García o de otra persona cuyos demandados fueron declarados rebeldes, se ha dictado sentencia con fecha dieciséis del actual cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo*

Que dando lugar en parte a la demanda originaria de autos, debo declarar y declaro,

Primero. Que don Domingo, dona Genoveva, dona Aurelia, dona María y dona Tomasa Mastache Reimondo, son herederos únicos y universales abintestato de doña Lina Reimondo Bermúdez, sin perjuicio de la cuota viudal a favor del esposo que fué sobreviviente, don Vicente Mastache Acebo.

Segundo. Que la comunidad hereditaria resultante del fallecimiento de doña Lina Reimondo Bermúdez, es propietaria de una parcela en el monte del Cabo descrito en la demanda, cuyo límite por el lado Oeste está constituido por una línea de piedras que con solución de continuidad, se extiende de Norte a Sur, es decir, a todo lo ancho de la finca, separando ésta de la que es propiedad los herederos de doña Tomasa Bermúdez, viniendo en consecuencia los demandados a respetar el amojonamiento y deslinde que por tal línea se lleve a efecto.

Tercero. Condeno a los demandados a que abonen a la parte actora ciento ochenta pesetas valor de los tres pinos cortados en terreno propiedad de los demandantes. Condeno a los demandados a estar y pasar por las precedentes declaraciones y no hago expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. José María Sánchez Sal. Rubricado.

Así resulta de expresados autos a los que me remito, y para que conste y sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes al principio indicados, expido el presente que firmo en Castropol, a veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.